ra para comer a las horas de costumbre; i durante este tiempo i la noche en que no debe desamparar el buque, cerrará, lacrará i marcará con un sello especial del Resguardo las escotillas i portalones; i siempre que advirtiese alguna fractura intencional en los sellos, los dejará en ese estado i dará parte por escrito a su jefe, de quien esperará órden para abrir las escotillas, cerciorado que esté del hecho, para proceder conforme a derecho segun la naturaleza del caso.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

José Guillermo Waddington.

MUELLE DEL PAPUDO.

antiago, setiembre 25 *de* 1852.

167. Vista la solicitud de don Santiago Valdez para que se le permita percibir los derechos de muelle establecidos por las mercaderías que se embarquen o desembarquen por el que ha construido de su cuenta en el puerto del Papudo, por el término de diez años a cuyo vencimiento quedará el muelle a beneficio de la Municipalidad de la Ligua, entregándolo en buen estado, salvo el caso de que sea destruido por temporales u otros accidentes fortuitos, i

Considerando:

1.° Que segun el informe que precede de la co-

